

INFORME SECRETARIAL. Nimaima – Cundinamarca, cuatro (4) de diciembre del dos mil veinte (2020), se le informa señora Juez, que se recepcionó escrito contentivo de la demanda de Pertenencia sobre el predio denominado ha denominado La Virgen, ubicado en la vereda Pinzaima del municipio de Nimaima, actuando como parte demandante actuando como parte demandante **CAMILO LAVERDE MENDEZ** y demandada **ELSA MARÍA GUTIERREZ DE GUZMAN**; se le asigno número de radicación 25 489 40 89 001 2020 00059 00, ubicada en el TOMO II folio 74, el escrito de demanda contenido en cuatro (4) folios, más anexos.

Sírvase proveer.

JOSE DE FALCO AVILA MARTINEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NIMAIMA – CUNDINAMARCA

Diez (10) de diciembre del dos mil veinte (2020)
Radicado Interno: 25 489 40 89 001–2020–00059-00

En atención al anterior informe secretarial, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, se calificará la presente demanda conforme las reglas establecidas por el Código General del Proceso, y las demás actuaciones se adelantarán con lo definido en el Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales contenidos en los artículos 82, 375 y 390 del C.G.P y visto el informe secretarial, este Despacho Dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida por el señor **CAMILO LAVERDE MENDEZ** contra **ELSA MARÍA GUTIERREZ DE GUZMAN** y demás PERSONAS que se crean con derechos sobre el predio a usucapir.

SEGUNDO: Tramitar la presente demanda por el procedimiento Verbal Sumario, señalado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título II capítulo I, artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio en usucapición (numeral 6 del artículo 375 del C.G.P). Ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Guaduas para lo pertinente.

CUARTO: INFORMAR la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad

Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las manifestaciones que haya lugar en el ámbito de sus funciones. Para tal efecto, a costa de la parte interesada, acompáñese copia de la demanda presentada, certificado de libertad y tradición del predio aportado con la demanda. Oficiése.

QUINTO: Emplácense en la forma, términos y para los efectos previstos en el artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a la demandada señora **ELSA MARÍA GUTIERREZ DE GUZMAN**, así como todas las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el predio a usucapir.

SEXTO: Deberá el demandante, instalar una valla publicitaria con las características y dimensiones ordenadas y contempladas en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., en un lugar visible del predio, junto a la vía pública más importante, la cual deberá permanecer en el lugar hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SÉPTIMO: Deberá el demandante garantizar la comparecencia de los testigos y contar con los recursos tecnológicos para la practica de los respectivos testimonios solicitados, ya que solo aportó numero de celular y ubicación de los testigos.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica al abogado DANIEL AVELLANEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 19.137.016 y tarjeta profesional No. 19.184 del C. S de la J., como apoderado del señor CAMILO LAVERDE MENDEZ, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ PATRICIA HERRERA BERMUDEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE NIMAIMA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff6cb8e73c56f5055451446d7a078d5d865236891981f25f70b64a807ca2b77e

Documento generado en 10/12/2020 06:03:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>